

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los aumentos de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 » 22'50 ; » 45 ; » 90
 Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 efectuarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 89; dond' deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de esta corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello mévil de 50 céntimos por cada
 inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capita:
 que responda de ést.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prev-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 9 noviembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Estado.

(Conclusion).

CAPITULO II

De la Comisión permanente del Consejo de Esta-
 do y de las Secciones en que ésta se divide.

Artículo 122. A los efectos del artículo 23
 de la ley Orgánica, la Comisión permanente y
 las Secciones celebrarán sus sesiones, reunién-
 dose siempre una vez por semana la Comisión
 permanente y dos las Secciones, los días que
 designen sus Presidentes, a menos que no haya
 asuntos de qué tratar. Cuando el servicio lo re-
 quiera o lo exija la urgencia de los asuntos, la
 Comisión permanente y las Secciones celebra-
 rán las sesiones extraordinarias que, a juicio

del Presidente del Consejo o del de la Sección
 respectiva, sean precisas.

Artículo 123. Todos los asuntos sometidos a
 consulta del Consejo, ya en Pleno, ya en Comi-
 sión permanente, serán previamente prepara-
 dos y estudiados por las respectivas Secciones
 del Consejo, las cuales someterán su Ponencia
 a la deliberación y acuerdo de la Comisión per-
 manente, bien para la aprobación definitiva de
 la consulta que se eleva al Gobierno de S. M.,
 si el asunto es de los comprendidos en el ar-
 tículo 25 de la ley Orgánica, bien para la apro-
 bación de la Ponencia que haya de someterse
 al Consejo pleno.

En el estudio de los asuntos y redacción de
 los proyectos de dictamen a que se refiere el
 número 8.º del artículo 27 de la ley y los demás
 de orden interior, se hará la Ponencia por la
 Secretaría general del Consejo, excepto en el
 caso de que por el Presidente del Consejo se
 encargara especialmente a alguno o algunos de
 los Consejeros permanentes, auxiliados de los
 Oficiales Letrados que especialmente se desig-
 naren al efecto.

CAPITULO III

De la forma de deliberar y acordar la Comisión
 permanente.

Artículo 124. La Comisión permanente se
 constituye con el Presidente del Consejo, los
 cuatro Consejeros permanentes, el Secretario
 general, los Oficiales Letrados mayores y Ofi-
 ciales Letrados de cuya Sección procedan los

asuntos que en cada sesión se sometan a la deliberación de la Comisión.

Artículo 125. El orden de colocación de los Consejeros será el mismo que se señala a las Secciones del Consejo en el artículo 20 de la ley Orgánica.

Artículo 126. Es aplicable a la Comisión permanente lo prescrito para las deliberaciones del Consejo pleno en cuanto no se opongan a las disposiciones especiales de este capítulo.

Artículo 127. Para que la Comisión permanente celebre sesión y pueda adoptar acuerdos, deberán hallarse presentes por lo menos dos de los Consejeros y el Presidente del Consejo o el que hiciere sus veces. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si éste no pudiese asistir, lo avisará previamente, y le sustituirá en la Presidencia el Consejero permanente a quien corresponda, con arreglo al artículo 3.º De la misma manera será sustituido si durante la discusión tuviere que ausentarse.

Artículo 128. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario general leerá el acta de la sesión anterior, y, aprobada que sea, se dará cuenta del despacho ordinario. El Presidente designará el asunto de que haya de darse cuenta dentro de los que estén en la orden del día, y el Oficial Letrado de la Sección a quien haya correspondido, dará lectura del extracto y del proyecto de consulta. Acto seguido el Presidente abrirá la discusión, pudiendo añadir previamente el Consejero de la Sección las consideraciones que estime necesarias.

Si ningún Consejero pidiese la palabra en contra del dictamen se declarará aprobado; si la pidiese, se procederá a su discusión.

Artículo 129. En las discusiones se concederá la palabra a todos los Consejeros que la pidan, y podrán éstos usar de ella en cada negocio una vez en pro o en contra del dictamen, y otra para rectificar errores de hecho o de concepto que se les hubiese atribuido. Asimismo se concederá al Secretario general, Oficial mayor y Oficial Letrado que hubiesen entendido del asunto de la Sección de que proceda, siempre que el Presidente lo estime oportuno.

Artículo 130. Cuando se discuta un proyecto de dictamen, el Consejero Ponente hará uso de la palabra cuantas veces lo solicite para defenderlo y contestar a cada uno de los que lo impugnen, y será preferido a todos los demás que la pidan en pro. También tendrá la facultad de retirar de la discusión, en cualquier momento de la misma, el proyecto de consulta para estudiarlo de nuevo.

Artículo 131. El Presidente y los Consejeros que disientan del voto de la mayoría pueden, anunciándolo previamente, presentar por escrito sus votos particulares en la sesión inmediata siguiente a la que se tome el acuerdo que los motive.

Este voto o votos particulares se unirá al dictamen, y sobre ellos no recaerá discusión ni habrá lugar a refutación.

Artículo 132. Al desechar un dictamen, si el

Consejero permanente acepta hacer la nueva redacción que se acuerde, volverá a la Sección para este efecto, y si no lo aceptare, el Presidente designará el Consejero o Consejeros que lo hayan de redactar, con el auxilio del Oficial mayor y un Oficial de la Sección a que pertenezca. El nuevo dictamen que se redactare será leído, al efecto de declararlo, si ha lugar, conforme con lo acordado, en la sesión ordinaria inmediata que celebre la Comisión, o en la extraordinaria que se convoque en caso de urgencia.

Igual procedimiento se seguirá con las enmiendas que, una vez aceptadas, alteren sustancialmente el razonamiento o las conclusiones, pero no en las de mera redacción o estilo, las cuales siempre se harán por la Sección ponente.

Las enmiendas a que se refiere el párrafo anterior se propondrán y discutirán en la misma forma que las que se presenten en el Consejo pleno.

Los Consejeros permanentes conservarán en todo caso su libertad para votar en el Pleno con arreglo a lo que estimen procedente, en vista de los nuevos datos y argumentos que se hayan aducido a la discusión.

CAPITULO IV

De la forma de deliberar y acordar las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 133. Las Secciones del Consejo para el despacho de los asuntos consultados, y cuyo estudio y reparación les corresponde, se constituyen con el Consejero permanente adscrito a las mismas, el Oficial Letrado mayor y el Oficial Letrado a quien hubiese correspondido el expediente.

Artículo 134. Abierta la sesión por el Consejero permanente y leída el acta de la anterior, los Oficiales Letrados serán llamados por el orden que el Consejero permanente estime oportuno, para dar cuenta de los asuntos que tuviesen en estado de despacho. Leído el extracto y proyecto de consulta, el Consejero permanente expondrá si se halla o no conforme con el mismo. En el primer caso, el Oficial mayor consignará el acuerdo de aprobación del proyecto de consulta con la fórmula indicada en el artículo 22 de este Reglamento, y lo consignará en el acta. Si el asunto ofreciese dudas al Consejero, el Oficial Letrado informará de palabra sobre el contenido del expediente, alcance y pertenencia de las disposiciones legales que cite, leyendo éstas, caso necesario para justificar su aplicación. Si el Consejero no estuviese conforme con el proyecto, después de estas aclaraciones y de las demás que pidiese se al Oficial Letrado y al Oficial mayor, podrá dejar el expediente sobre la mesa para hacer por sí propio su estudio o acordar desde luego en distinto sentido, encargando la nueva redacción del proyecto, si no lo hiciere por sí, al Oficial mayor, auxiliado por el Oficial ponente.

no aprobación del proyecto del Oficial Letrado se hará constar en el acta, y en el original se consignará la fórmula para este caso prescrita en el citado artículo 22, de este Reglamento número 2.º, insertándose a continuación el proyecto indicado.

Al final del mismo, el Oficial mayor decretará el pase del nuevo proyecto a la Comisión permanente, y sólo de éste se dará cuenta a la misma.

Artículo 135. En los asuntos que revistiesen mayor importancia o gravedad, o en que fuese, a juicio del Consejero permanente, dudosa la resolución, podrá acordar que asistan a la sesión alguno o varios de los demás Oficiales Letrados que hubieran entendido en algún caso análogo, para asesorarse con su dictamen verbal, el cual formularán con la mayor brevedad, concretamente y por el orden en que sean invitados.

Artículo 136. En los asuntos en que los Oficiales Letrados entendiesen que es precisa la petición de antecedentes o su ampliación para mejor resolver, o cuya resolución sea, a su juicio, muy dudosa, podrán no redactar proyecto de consulta, limitándose a dar cuenta de palabra al Consejo permanente, para proceder de conformidad a lo que el mismo acordase respecto de las cuestiones dudosas que a su consideración sometan.

CAPITULO V

Disposición especial aplicable a las deliberaciones del Consejo pleno, Comisión permanente y Secciones.

Artículo 137. En el caso de que se acordase la audiencia oral de personas extrañas al Consejo, a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del artículo 25 de la ley Orgánica, se citará a éstas previamente a la sesión en que hubieren de informar, y que será en la que se dé cuenta del asunto.

Leído el dictamen en el Consejo pleno, en la Comisión o en las Secciones, según proceda, se llamará al informante, se le concederá la palabra, y, oído, abandonará el salón de sesiones, abriéndose la discusión sobre el dictamen presentado.

TITULO III

De las consultas al Consejo de Estado.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 138. No se remitirá por ningún Ministerio expediente alguno al Consejo de Estado en pleno o en Comisión permanente, sin que preceda y conste en el mismo el acuerdo del respectivo Ministerio, cuyo Jefe firmará la Real orden de remisión.

En caso de que el expediente enviado al Pleno no esté incluido entre los asuntos que taxativamente marcan los artículos de la ley Orgánica, el Presidente podrá enviarlo a la Sección del pleno o a éste, según lo que juzgue oportuno.

Artículo 139. Al acuerdo a que se refiere el artículo anterior acompañará una nota suscrita por el Subsecretario o el Director general, en la que se expresen que en el expediente constan todas las notas y extractos de Secretaría necesarios y que se han cumplido todas las prescripciones legales para su tramitación, o las que la práctica haya establecido, según los casos.

El Consejo de Estado devolverá sin despachar al Ministerio respectivo los expedientes en que no se haya cumplido lo preceptuado en estos dos artículos.

Artículo 140. Después de informar el Consejo de Estado en pleno o en sus Secciones sobre los expedientes que se le remitan, no podrán informar persona ni entidad alguna, según dispone el artículo 24 de la ley Orgánica del Consejo de Estado, y en los informados por la Comisión permanente, sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en pleno.

Artículo 141. Los Subsecretarios y Directores generales de los Ministerios cuidarán de remitir al Consejo de Estado las disposiciones ministeriales que hubieren recaído en los asuntos consultados al Consejo pleno y a la Comisión permanente, y de que esta copia se remita al mismo tiempo que se comuniquen las resoluciones a los interesados o a las dependencias del Estado que deban darlas cumplimiento.

Artículo 142. Los asuntos sometidos a consulta del Consejo de Estado serán informados por la Comisión permanente, salvo el caso de que otra cosa se determine de un modo expreso en la ley o en la Real orden misiva del expediente.

Artículo 143. Los expedientes del Consejo se tendrán por fenecidos cuando se participe al mismo la resolución de S. M. y sea comunicada al Consejo en pleno o a la Comisión permanente, según los casos. De la Real orden expedida al efecto dará cuenta el Secretario general en la sesión inmediata, y se acordará la remisión al Archivo de la Real disposición, para que se una el expediente.

CAPITULO II

De las vacaciones del Consejo.

Artículo 144. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley Orgánica del Consejo, vacará éste todos los años desde el 15 de julio hasta igual día de septiembre. Los Consejeros que se ausenten cuidarán de dejar noticia en la Secretaría general del Consejo del punto de su residencia.

Artículo 145. Durante las vacaciones no corren los términos de competencia ni de los

demás asuntos que no lo tengan terminantemente señalado por una ley, ni pueden ser despachados otros expedientes que los que se remitan con carácter de urgentes por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 146. Para el despacho de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior, o de aquellos que por leyes especiales tienen señalados plazos improrrogables, habrán de quedar siempre en Madrid un Consejero, un Oficial mayor y dos Oficiales Letrados, los cuales cuidarán de dar cuenta al Presidente de los asuntos que hayan de despacharse, a fin de que puedan hacerse las citaciones necesarias al efecto.

El Secretario general, Oficiales mayores y Oficiales Letrados turnarán por lista, que se fijará al constituirse el Consejo por orden de antigüedad.

Cada turno de los señalados en el párrafo anterior supone, respecto de los Oficiales Letrados, la permanencia en Madrid durante un mes de dos Oficiales de los cuatro a quienes corresponderá el turno durante los sesenta días de vacaciones. El Secretario general y Oficiales mayores guardarán asimismo el turno debido, pudiendo alternar por meses.

Los Consejeros turnarán en la forma que entre sí acuerden.

Al plantear cada año el turno, podrá variarse el orden en que por antigüedad ha de corresponder llevarlo, de mutuo acuerdo entre los interesados; pero se cuidará siempre que de un modo constante en el período de vacaciones esté cubierto el servicio con un Consejero y tres Oficiales.

Por la Secretaría general se llevará el turno que corresponda entre Auxiliares, a fin de que esté siempre atendido el Registro general y las demás dependencias y trabajos del Consejo con personal suficiente.

Madrid, 24 de octubre de 1924. — Aprobado por S. M. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 25 octubre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.201.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la adquisición, mediante concurso, de una regadera-automóvil, utilizable como bomba de incendios, cuatro camionetas-automóviles, cuatro carros de tiro animal, dos barrederas automóviles, doce carritos de mano y dos carritos cubas, todo ello con destino al servicio de la limpieza pública y riegos, se hace público para que los industriales interesados presenten sus proposiciones en pliego cerrado, durante el plazo de treinta días hábiles y hora

de oficina pública, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

La apertura de los pliegos se verificará en Casa Consistorial a las once horas del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, con la asistencia de Notario público y ante mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue; debiendo los licitadores verificar el depósito provisional de dos mil pesetas los que opten al suministro de todo el material, y sólo de quinientas pesetas los que aspiren al suministro de los carritos-cubas.

Los que concursen en nombre de otra persona deberán presentar los oportunos poderes bastanteados por uno de los señores Letrados Asesores de la Corporación D. Pascual Combalá o D. Marceliano Isábal.

Para este concurso regirán los siguientes pliegos:

Condiciones facultativas.

Objeto del concurso. — Es objeto del presente concurso la adquisición, con destino al servicio de limpieza y riegos, del material siguiente:

- a) Una regadera-automóvil, utilizable como bomba de incendios. Además de los dispositivos para el riego llevará los necesarios para efectuar el lavado, e irá provista de cuenta-kilómetros.
- b) Cuatro camionetas-automóviles, con caja metálica, de 2 ó 3 metros de capacidad, tapas metálicas, mecanismo basculante movido a mano o por el motor y cuenta-kilómetros.
- c) Cuatro carros de tiro animal para la recogida de basuras, de 2 a 3 metros cúbicos de capacidad, basculantes, con caja enteramente metálica y provistos de tape.
- d) Dos barrederas-automóviles, con depósito de agua para la humectación.
- e) Doce carritos de mano para el servicio de repaso, provistos de una o dos cajas metálicas con su correspondiente tape.
- f) Dos carritos-cubas, de unos doscientos cincuenta litros de capacidad, para el riego.

2.^a Los concurrentes podrán serlo aisladamente para cada uno de los grupos indicados en los apartados a, b, c, d, e y f, o para todos en conjunto.

3.^a Deseando dar al concurso la mayor amplitud, se deja a la libre elección de los concurrentes las características y tipo del material a ofrecer, bien entendido que bajo ningún concepto se admitirá material que no sea completamente nuevo.

Los vehículos estarán contruados con los mejores materiales, y el concesionario se compromete a introducir todas las modificaciones que le sean señaladas por el Sr. Ingeniero municipal, sin derecho a reclamación de ninguna clase y siempre que sólo se refieran a detalles que no modifiquen la estructura de los coches ni en su mecanismo ni en la carrocería.

4.^a **Adjudicación.** — Estudiadas las proposi-

que se concede al concurso, la adjudicación se hará a la proposición que se consideren más convenientes, aunque no sean las más económicas. Asimismo se reserva el Excelesísimo Ayuntamiento el derecho de dividir cada lote en partes para su adjudicación, y el declarar desierto el concurso.

3.^a Hecha la adjudicación, el concesionario entregará el material dentro del plazo en que haya comprometido en su proposición y será examinado, y en su caso probado, por el señor Ingeniero municipal.

4.^a Para el material en que sean necesarias las pruebas, consistirán en lo siguiente:

Deberán arrancar en plena carga sobre una rampa de 12 por 100 y recorrerán 100 metros a marcha lenta sin que se produzcan recalentamientos peligrosos.

Cada freno tendrá suficiente potencia para sostener la marcha del coche, con su carga máxima y bajando la misma rampa con el motor desembragado.

Sobre terreno horizontal y en plena carga marchará a 30 kilómetros por hora como máximo. Con rampa con 5 por 100 podrá sostener una marcha de 10 kilómetros por hora. Podrá dar la vuelta en un espacio de unos doce metros de ancho sin el empleo de la marcha atrás. El consumo de esencia será de 300 gramos por caballo hora como máximo.

Se efectuarán además cuantas pruebas se consideren necesarias para asegurarse de la calidad del material.

Los gastos de las pruebas, que durarán tres días como máximo para cada coche, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas las pruebas o reconocimiento, el material será admitido con carácter provisional, y pasará a ser definitivo a los 6 meses de la recepción anterior, si no se han presentado defectos de importancia. Si existiese alguno, el material será reparado por la Casa contratante en el plazo anterior empezará a contarse a la nueva recepción.

Con cada proposición se presentarán cuantos planos, fotografías y referencias puedan contribuir a dar idea exacta del material propuesto.

Plazo del concurso. — El plazo de presentación de proposiciones será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Condiciones económicas.

1.^a Las proposiciones se presentarán durante el plazo señalado y en los días y horas señalados en el Negociado de Gobernación de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, extendiéndose en papel de la clase octava y en pliegos cerrados y lacrados y acompañados del resguardo

que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de *dos mil pesetas* en concepto de fianza provisional.

Para los concursantes que solamente opten al suministro del material correspondiente al apartado (f), la fianza provisional antes citada será únicamente de *quinientas pesetas*.

2.^a Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto en el Negociado de Gobernación de este Ayuntamiento.

3.^a El pago se hará a la recepción provisional con cargo a la consignación que para este objeto figura en el presupuesto vigente.

4.^a El rematante del concurso o de cada uno de los apartados constituirá en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería de este Ayuntamiento y en concepto de fianza definitiva la cantidad del *diez por ciento* del importe del material adjudicado, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12 y 13 del R. D. de 2 de julio de 1924, fianza que se devolverá a la recepción definitiva del material.

5.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas implicará la rescisión del contrato con pérdida total de las fianzas depositadas, sin que pueda en modo alguno concederse prórroga al plazo de entrega que fijará en su proposición el concursante.

6.^a El concurso se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones del R. D. antes citado.

7.^a El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de los anuncios, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo dicho importe.

8.^a Terminado el plazo de concurso se procederá por la Comisión nombrada al efecto a examinar las proposiciones que se hayan presentado, quedando dicha Comisión en libertad para escoger la que estime más conveniente o desecharlas todas sin derecho a reclamación.

9.^a El presente concurso se entenderá sujeto a la observación de la Ley de protección a la Industria Nacional con las adiciones posteriores.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1924.— Juan Fabiani.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle de, núm. . ., con cédula personal que exhibe, se ha enterado de los pliegos de condiciones del concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adquisición de material con destino al servicio de limpieza pública, las cuales acepta en todas sus partes, comprometiéndose a entregar (aquí el material que se ofrezca), por el precio de pesetas

(Fecha y firma).

Núm. 5.073.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 419 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 23 de noviembre de 1924, que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 30 de octubre de 1923, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS
86.728	Dos sortijas de oro con dos brillantes, dos diamantes y un doblete.....	88	87.744	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes...
86.858	Dos sortijas, un imperdible, una medalla y una cadena con diamantes (falta uno), dos medallas, dos cadenas, una pulsera, una moneda de veinticinco pesetas, otra de diez francos y un relojito, todo de oro.....	496	87.745	Un pendanitif de oro con brillantes y diamantes
86.902	Un relojito de oro con diamantes y dobletes	35	87.753	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes
86.909	Un relojito de metal.....	12	87.766	Un colgante, una pulsera, una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes
86.924	Un reloj, un bolsillo de plata y una cadena de metal.....	24	87.787	Un alfiler de oro con tres brillantes.
86.942	Un par de pendientes de oro.....	18	87.884	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes
86.943	Un reloj de oro.....	70	87.919	Un par de pendientes y un imperdible de oro con diamantes.....
86.991	Un par de pendientes de oro con diamantes	88	87.943	Un par de pendientes de oro con piedras verdes
87.042	Tres sortijas, dos pares de pendientes, un imperdible, un alfiler con brillantes, diamantes, perlas y dobletes; otro par de pendientes, tres monedas medias onzas, una £, un reloj (Omega), una moneda de diez dollars, todo de oro, y una cadena de metal.....	932	88.007	Un par de pendientes de oro con brillantes
87.043	Un par de pendientes de oro con onis y diamantes	7	88.161	Tres cubiertos y un tenedor de plata.
87.085	Un bolsillo de plata.....	14	88.162	Una sortija de oro.....
87.087	Un relojito de oro y un collar de Aljófár	59	88.164	Un relojito de metal.....
87.106	Una moneda de veinte pesetas y una pitillera de plata.....	47	88.178	Una sortija de oro con un diamante y dos dobletes
87.150	Una pulsera y una medalla de oro.....	30	88.302	Un relojito de oro.....
87.152	Veinticuatro cuchillos y una pala de plata	12	88.321	Un par de pendientes, un alfiler, un reloj y una cadena de oro con diamantes, perlas y doblete.....
87.165	Una sortija de oro con un brillante...	117	88.322	Un alfiler de oro con brillantes y una perla
87.185	Una sortija de oro.....	35	88.323	Un par de pendientes, un pulsera y una sortija de oro con brillantes y diamantes
87.209	Una pulsera de oro con brillantes y dobletes	292	88.341	Una pulsera con brillantes y una piedra verde (falta un brillante y otra piedra es falsa), un imperdible de oro con un brillante y una piedra falsa.
87.217	Un rosario de plata.....	5	88.360	Un reloj de oro (llave), una sortija con diamantes, un bolsillo de plata y una cadena de metal.....
87.237	Un alfiler de oro con brillantes y una perla	216	88.414	Un pendanitif de oro con brillantes y diamantes
87.296	Una moneda £ de oro y una cadena de metal	24	88.415	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes (falta uno).....
87.303	Un alfiler de oro con una perla.....	64	88.416	Un par de pendientes con diamantes y una cadena de oro.....
87.314	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobletes	94	88.424	Una sortija de oro.....
87.319	Un par de pendientes y dos gemelos de oro con diamantes.....	234	88.445	Cuatro cubiertos, una cazo, cuatro cuchillos y un juego trinchante de plata.
87.423	Un reloj (repetición) de oro.....	175	88.452	Dos sortijas con un brillante cada una y otra sortija de oro.....
87.467	Una sortija de oro.....	24	88.484	Dos lazos, un cordón, tres sortijas, una medalla, dos alfileres, dos pares de pendientes (falta un colgante), una pulsera, un alfiler esmaite, otro alfiler aljófár con diamantes, perlas y otras piedras, un relojito (llave), una moneda media onza, una cadena, otra moneda de veinte pesetas y tres pie-
87.508	Un relojito de oro.....	30		
87.636	Dos alfileres y una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	697		
87.674	Un par de pendientes y un imperdible de oro con diamantes	47		
87.705	Un relojito de oro.....	59		
87.728	Un par de pendientes, un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes	465		

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
	zas sueltas de oro, una cadena de metal, trece cubiertos, una cuchara, un cucharón, una bandeja, catorce cuchillos y un juego trinchante de plata.		88.690	dia onza, una moneda onza, una cadena y un reloj de oro (Longines).	458
1924. 88.504	Un bolsillo de plata.....	687	88.691	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	12
88.630	Un reloj de plata y un relojito de metal	6	88.715	Un par de pendientes de oro con granates	14
88.632	Dos gemelos y tres botones de oro con diamantes	23	88.726	Un bolsillo y una cadena de plata... Dos cucharas y dos cucharillas de plata y un sacacorchos de metal.....	7
88.637	Tres sortijas, una pulsera con dije, un alfiler para corbata, dos gemelos con brillantes, diamantes, perlas y dobletes, un par de pendientes con brillantes y diamantes, cuatro gemelos, una botonadura, dos imperdibles, dos cadenas, un relojito y una sortija, de oro; treinta cubiertos, doce cucharillas y tres cucharones, de plata.....	86	88.744	Un alfiler con brillantes y diamantes una medalla de oro.....	12
			88.757	Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobletes.....	69
			88.775	Dos sortijas de oro con una piedra negra	144
			88.791	Una sortija de oro con tres brillantes.	35
			88.792	Una sortija de oro con tres brillantes.	115
			88.808	Una sortija de oro.....	115
			88.845	Un relojito de oro con un brillante y un doblete.....	10
88.638	Un par de pendientes, un alfiler, una medalla con diamantes y dobletes, una pulsera, una cadena, una moneda, me-	1.563	88.849	Una sortija de oro.....	58
					23

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día 22 de noviembre de 1924, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1924.— El Gerente, Ricardo Iranzo.— V.º B.º El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias.— Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.— No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.— El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.— El pago se hará al contado en moneda de oro ó plata.

Núm. 5.042.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se crea, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fombuena que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del mes último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de satisfacer sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 31 de octubre de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Miguel Antonio Sebastián....	Mancomunado.	13	Octubre	1923.	104	5'20	109'20
TOTALER.....					104	5'20	109'20

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.216.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido;

Hago saber: Que en la pieza separada de ejecución dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Nicolás de Escoriaza y Fabro, contra los herederos de D. Bernardo Martínez y otros, sobre deslinde y adjudicación de terrenos en el monte Abargo de Luesia, y en el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación de D. Juan Luis Martínez Marcellán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen así:

Sentencia. — En la villa de Sos, a veintiuno de octubre de mil novecientos veinticuatro, vistos por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido los presentes autos de ramo formado para la tasación de costas, dimanante de la pieza separada de ejecución formada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. José Nicolás de Escoriaza y Fabro, contra los herederos de don Bernardo Martínez y otros, sobre deslinde y adjudicación de terrenos sobre el monte Abargo de Luesia, y vista también la pieza separada de ejecución dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre los ya nombrados D. José de Escoriaza, contra D. Bernardo Martínez y otros, sobre deslinde y mejoramiento del monte antes mencionado Abargo de Luesia, defendido el Sr. Escoriaza por el Abogado D. Pedro Juan Sanz y representado por el Procurador D. Joaquín Sanz Prechac, y D. Juan Luis Martínez, con el carácter de heredero de D. Bernardo Martínez y D.^a Cecilia Marcellán, defendidos y representados por el Letrado D. Ricardo Lacosta y D. Fructuoso García por sus cargos respectivos,

Fallo. — Que debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado por la representación de D. Juan Luis Martínez, y debía mandar y mando seguir el procedimiento de apremio hasta la completa exacción de costas y condenando al mismo al pago de todas las causadas en este incidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo. — Felipe Zalba. — Rubricado.

En su virtud, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los herederos de D.^a Cecilia Marcellán y herederos

de D. Bernardo Martínez, que están en rebelde. Dado en la villa de Sos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Felipe Zalba. — El Secretario judicial habilitado Jesús Ferrández.

Núm. 5.198.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 173 de 1924, seguido contra Guadalupe Francisca Alonso Varela, sobre robo, por medio de la presente cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cito en forma legal a María Agudo de la Cruz, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que a las diez de mañana del día veinticinco del actual comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de declarar en el acto del juicio oral de la expresada causa, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Zaragoza, seis de noviembre del mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H. Pascencio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5 208.

Sindicato de Alfarda de Maella.

Edicto.

D. José Más Figueras, Presidente del Sindicato de riegos de esta villa;

Hago saber: Que por disposición de la Comandancia de regantes, se saca a pública subasta el arriendo del Molino harinero de la Alfarda, con sujeción al pliego de condiciones que por espacio de ocho días, de diez a doce de la mañana, a contar desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Sindicato, calle Mayor, número 2, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y que en el caso de no haber posterior a dicho acto, se celebrará una segunda subasta el día 26 del propio mes, a la misma hora y lugar indicados.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha subasta puedan verificarlo.

Maella, 4 de noviembre de 1924. — El Presidente, José Más.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO